



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## Recomendación 34/2013 Al Procurador General de Justicia del Estado.

Xalapa, Veracruz, 28 de junio de 2013

### Hechos:

El veintisiete de febrero del año dos mil trece, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a “S1”, cuando fungía como Agente del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Ozuluama, Veracruz, y actualmente titular de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia y Mixto Menor de Pánuco, Veracruz, lo anterior por incurrir en diversas irregularidades y omisiones durante el trámite de la Investigación Ministerial número OZU/310/2010 radicada en la citada Agencia.

### Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que “C1” presentó formal denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Ozuluama, Veracruz, y que la entonces titular de dicha Agencia, “S1”, fue quien conoció, integró, determinó y consignó, la Investigación Ministerial OZU/310/2010, radicada con motivo de la referida denuncia, y quien omitió agotar todas y cada unas de las pruebas que se hacían necesarias, y eran procedentes para la debida integración de la referida Investigación Ministerial, tal como lo fue el hecho de no haber solicitado el **peritaje de causalidad de tránsito terrestre** que se hacía necesario, por parte de un perito asignado por su dependencia o de alguna otra, facultado para determinar con exactitud y en relación a los hechos denunciados por el quejoso, cual fue la causa del accidente, cuáles fueron los vehículos implicados en el mismo, y cuál de los conductores lo ocasionó, siendo omisa la autoridad señalada en la debida observancia de sus atribuciones, transgrediéndose con ese proceder inadecuado y omiso, por parte de la referida funcionaria, lo establecido por los artículos **17 párrafo segundo y 21 párrafo primero**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras disposiciones de carácter internacional, criterios y tesis aplicables en la materia; conculcándose garantías de Seguridad Jurídica que tienen que ver con el respeto al Principio de Legalidad y del Debido Proceso Legal.

Por lo antes expuesto, se emitió la **Conciliación 13/2013**, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, misma que fue **rechazada mediante oficio PGJ/VDH/1923/2013**, del once de junio del año en curso, signado por la Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de esa Dependencia, motivo por el cual se procede a **emitir la presente Recomendación** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.



De los elementos de convicción que se encuentran agregados en el expediente de queja que se resuelve, valorados de conformidad a lo establecido por el artículo 25 párrafo segundo de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se llega a la conclusión que, en el presente caso, quedó debidamente acreditada la violación de Derechos Humanos en agravio de “C1”, por parte de “S1”, anterior Agente del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Ozuluama, Veracruz, y actualmente Agente del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia y Mixto Menor de Pánuco, Veracruz, por haber incurrido en omisiones e irregularidades legalmente injustificadas, en el trámite de la Investigación Ministerial OZU/310/2010, del índice de la Agencia mencionada en primer término, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el quejoso en veintisiete de diciembre año dos mil diez, siendo determinada y consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ozuluama, Veracruz, en doce de diciembre del dos mil once, advirtiéndose que en la indagatoria de referencia, no se realizaron actuaciones, ni diligencias básicas tendientes a esclarecer los hechos denunciados, ni para su debida integración, tal como lo es la falta del **Dictamen de Causalidad de Tránsito Terrestre, que se hacía necesario para la debida integración de la indagatoria y que como autoridad investigadora tenía la facultad y obligación de recabar**, como parte fundamental de su función y atribuciones como representante del agraviado, mismas que al no ser satisfechas en su oportunidad **constituyen una irregularidad en la integración** de la referida Investigación Ministerial.

Es preciso señalar que este Organismo no se pronuncia en lo referente al sentido en el que se determinó la indagatoria OZU/310/2010, sino únicamente en cuanto a la omisión señalada, por lo tanto, no se ha analizado el presente asunto desde el punto de vista jurisdiccional, sino que únicamente se ha tomado como referencia la resolución dictada por el Juez competente, en cuanto al perjuicio que le ocasionó al quejoso la negligencia de la práctica del referido dictamen, que se hacía necesario en la integración ministerial, lo que constituye una omisión por parte de la servidora pública en el desempeño de sus funciones, traducida en una falta administrativa que contraviene lo dispuesto por los artículos **1, 2 fracciones I, III, VIII, XI, 3 fracciones I, II, III, IV, 30 párrafo I, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, 19 fracciones VII, 160 y 162 de su Reglamento Interno**, que entre otras cosas señalan que la autoridad del Ministerio Público debe recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que sean pertinentes para acreditar la existencia y el valor del daño ocasionado por la conducta delictiva.

**Derecho Humano violado:** Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica (Irregularidades durante el trámite de la Investigación Ministerial).

**Fundamento Legal:**



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
V E R A C R U Z

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 17 párrafo segundo y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violento el contenido de los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 1, 2 y 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que protegen el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la persona entre otras disposiciones.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda, a "S1", Agente del Ministerio Público Adscrita a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia y Mixto Menor del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, anteriormente Agente del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Ozuluama, Veracruz, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio del "C1", relacionadas a su **Derecho Humano de Legalidad y Seguridad Jurídica, (en lo referente a la Integración de la Investigación Ministerial, e Irregularidad en el Procedimiento)**, por los motivos y razonamientos que han quedado precisados en esta resolución.

**B)** Sea exhortada la mencionada funcionaria, para que **se abstenga de incurrir** en lo sucesivo en omisiones e irregularidades como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.

**C).** Girar instrucciones a quien corresponda, para que **sea capacitada** la mencionada servidora pública responsable, **en materia de Procuración de Justicia y Derechos Humanos**, en relación a sus funciones y deberes que las leyes aplicables le encomiendan, para que de esta forma se evite vuelva a incurrir en irregularidades y omisiones legalmente injustificadas.